



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONTRATO NÚMERO TRES (03) PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-002-AHAC-2024 "ADQUISICION DE ESTACIONES METEOROLOGICAS PARA LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL. AHAC-2024

Nosotros, GERARDO GABRIEL RIVERA, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado, con Documento Nacional de Identificación número 0512-1986-01086 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 145-2022 de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte, el/la señor/a, HEYLIN JAMILETH MENDEZ PINEDA mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas Hondureña, de este domicilio, con identidad 0801-1981-01012, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa C & C ASOCIADOS S de R. L., con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de las Escrituras Públicas número 34 autorizada ante los oficios del Notario Público Douglas Moisés Ramírez Avilez, en fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil diez y ocho (2018), inscrito con número 46650 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar el CONTRATO DE ADQUISICION DE ESTACIONES METEOROLOGICAS PARA LA AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL AHAC-2024, SEGÚN PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-002-AHAC-2024; el que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Manifiesta "EL CONTRATANTE" que mediante Resolución. LP-002-AHAC-2024 emitida en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), resolvió adjudicar a favor de "EL PROVEEDOR" en las cantidades y precios tal y como se detalla a continuación:



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Nº Item	DESCRIPCION	CANT. REQUERIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	IMPUESTO 15%	PRECIO TOTAL
	Estación Vantage Pro 2 Plus.	12	L. 60,865.22			
	Componentes de cada estación:					
1	*Consola recolectora y transmisora de datos inalámbricos	12				
2	*Recolector de lluvia (Pluviometro)	12				
3	*Sensor de temperatura humedad relativa del aire y punto de rocío	12		L730,382.61	L.109,557.39	L. 839940
4	*Sensor de dirección de viento	12				
5	*Sensor de fuerza de viento	12				
6	*Sensor de presión atmosférica	12				
7	*Sensor de radiación solar	12				
8	*Sensor de radiación UV	12				
5	*Visualizador de datos	12				
TOTAL						L839,940.00

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El precio total de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato es por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L839,940.00), valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. - **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La ejecución del contrato será financiada con Fuente 12, Fondos Propios asignados a la Institución 91, Programa 01, Sub-Programa 00, Unidad Ejecutora 01, Objetos del Gasto 42510 y 42520. **CLÁUSULA**



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades de la totalidad del contrato entregados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Proveedor se compromete a entregar los bienes descritos en la Cláusula Primera en un plazo de noventa (90) días calendario, después de firma del contrato. Las entregas podrán anticiparse parcialmente, de acuerdo con el requerimiento del Órgano Contratante y a las disponibilidades inmediatas del contratista, sin retrasar las fechas establecidas para completar cada entrega. Las cantidades por entregarse podrán variar de acuerdo con las necesidades de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; en ninguna circunstancia la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil estará en la obligación de pagar el precio del suministro que quedare pendiente de ser entregado a la finalización de la vigencia del presente contrato. La entrega de los suministros se considerará realizada cuando los bienes hayan sido recibidos a entera satisfacción en las instalaciones de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Para las entregas del suministro, el contratista deberá coordinarse con el administrador del contrato, para programar el día y la hora de la recepción. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en el artículo suministrado, tendrá derecho la Administración a reclamar al adjudicado la reposición de los que resulten no conformes, el proveedor deberá hacer su reemplazo en un periodo máximo de quince (15) días calendario. CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTA. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso. La multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo. Lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de EL CONTRATANTE, a la Resolución del Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. EL PROVEEDOR, deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE las garantías siguientes: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse al momento de suscribir el mismo, y



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

deberá estar vigente hasta al menos tres (3) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato. 2) **GARANTÍA DE CALIDAD:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción final del suministro, y deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepción final, obligándose a remplazar los suministros que sufran o tengan defectos de fábrica. Es entendido por el contratista que las garantías deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción De Los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". 3) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICACIÓN DEL SUMINISTRO: "EL PROVEEDOR"** deberá presentar la Garantía de Fabricación del Suministro original a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, y deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepción final, obligándose a responder por reclamos por desperfectos de fábrica. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión, bloqueo, embargo, falta o fallas de los medio de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos vigentes, es entendido por las partes que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. El presente Contrato terminará por el cumplimiento normal de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes:

- 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas;
- 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes;
- 3) La suspensión definitiva o la suspensión temporal por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración;
- 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores;
- 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista;
- 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera;
- 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución;
- 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto;
- 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables;
- 10) El mutuo acuerdo de las partes; y,
- 11) Las demás que establezca expresamente el contrato.

La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC) y los dictámenes técnicos que correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.** Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por Tribunal competente, EL PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación de este al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.** Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, EL PROVEEDOR solicitará a EL CONTRATANTE la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, EL PROVEEDOR podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:** El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se



Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos vigente, Pliego de Condiciones del Proceso LP-002-AHAC-2024 y demás normativas vigentes que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN; Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato tendrá vigencia desde el momento en que sea suscrito por **EL CONTRATANTE** y **EL PROVEEDOR** hasta la total entrega de los bienes recibidos de conformidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** **EL CONTRATANTE** nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá recomendar sobre solicitudes de ampliación de plazo de entrega por causas debidamente justificadas dentro de la vigencia del presente contrato; b) Documentar cualquier incumplimiento del Proveedor; c) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; d) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, quien previo estudio del caso dictará su Resolución y la comunicará al reclamante la resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, ante la cual podrán interponerse recurso correspondiente el cual será resuelto por la Secretaría de Estado en los Despachos de Defensa Nacional (SEDENA), quien es superior Jerárquico de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya Resolución tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la Resolución emitida por el órgano **CONTRATANTE**, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones LP-002-AHAC-2024, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales c) Documentos de Subsanación, d) La notificación de la Adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio



**Agencia Hondureña
de Aeronáutica Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento. En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

GERARDO GABRIEL RIVERA
EL CONTRATANTE

HEYLIN JAMILETH MENDEZ PINEDA
EL PROVEEDOR